



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 355 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039074-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 1259-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por GERDEL ALEJANDRO ESPINOZA ALVIAR.

CONSIDERANDOS:

Que, Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0176-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por GERDEL ALEJANDRO ESPINOZA ALVIAR contra la Resolución Directoral Regional N° 3734-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que el administrado, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°1259-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 07 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°922-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 09 de Noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por GERDEL ALEJANDRO ESPINOZA ALVIAR, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 09 de Noviembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por GERDEL ALEJANDRO ESPINOZA ALVIAR, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia. – **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 1760-2019 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3734-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno





Gobierno Regional de Ica



Regional de Ica; dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1995 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde marzo de 1995 hasta noviembre del 2012, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1760-2019 que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3734-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE la solicitud de **GERDEL ALEJANDRO ESPINOZA ALVIAR**, sobre recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el pago de los reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL